

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 31 de mayo del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informando: la presente demanda correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 2 de mayo del presente año.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 651

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00092-00
DEMANDANTES	PAULA ANDREA MARQUEZ CASTAÑO MATILDE CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADOS:	NELSON VASQUEZ RESTREPO SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES SOCOBUSES S.A. – SOCOBUSES S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, promovida por las señoras PAULA ANDREA MARQUEZ y MATILDE CASTAÑO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON VASQUEZ RESTREPO y LA SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. - SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, considera este Juzgado que la misma reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 5º del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndoles el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a los demandados que para el trámite de la presente demanda deben acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de la referencia, promovida por las señoras **PAULA ANDREA MARQUEZ**, obrando en su propio nombre y en calidad de víctima directa de los hechos generadores de la causa judicial y **MATILDE CASTAÑO VALENCIA**, en su condición de madre de la víctima, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON VASQUEZ RESTREPO**, en su condición de conductor del vehículo con el que se causaron los perjuicios que reclaman en la presente acción, **LA SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. - SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD**

SEGUROS GENERALES O.C., a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado LUIS FERNANDO ALZATE portador de la T. P. No. 277.951 del C.S. de la J., para representar a las demandantes, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

Por la secretaria del Juzgado líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 del 01 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **457253764f8513855c5ecfb6b92eae193b3d50a77296432d0be5bc54371bc6d0**

Documento generado en 31/05/2022 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>